



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de PERTENENCIA, en la que actúa como demandante el señor ARSENIO JAIMES ROMANO, contra herederos determinados e indeterminados de ALIRIO SANCHEZ JAIMES, para efectos de fijar fechas y evacuar los testimonios faltantes, así como decidir respecto de la solicitud de cambio de testigo y evacuar lo ordenado en diligencia de audiencia de inspección judicial surtida. Sírvasse ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

08 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2015-00183-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARSENIO JAIMES ROMANO

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ALIRIO SANCHEZ JAIMES**

Vista la constancia secretarial de la precedencia y dado que fue evacuada la diligencia de inspección judicial y que el curadora ad litem de los demandados contesta la demanda, sin proponer excepciones de mérito, agregada como se encuentra en los autos de la contestación, se procederá con la fijación de fecha para evacuar los testimonios de los señores **DIOSELINO PEREZ MADARIAGA**, con cedula 13.167.523, al señor **LUIS EMILIO SANTANA**, con cedula 13.167.590 y al señor **JUAN DE DIOS QUINTANA DURAN**, con cedula 13.169.211 de El Carmen, vinculados como tal al proceso mediante auto emitido en diligencia de inspección judicial la cual se realizó el día 07 de mayo de 2019, al igual que los alegatos de conclusión, habida cuenta que ya fueron recepcionados los testimonios solicitados por la parte demandante, y el interrogatorio del señor ARSENIO JAIMES.

A su vez, revisado el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente resolver memorial con solicitud de cambio de testigo allegado el pasado 4 de Febrero de los corrientes, en tanto se afirma por el apoderado del demandante que se debe hacer un cambio de JILBERTO AVENDAÑO, a OMAR SERRANO PEREZ, sin que sea alegada justificación legal para dicho cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 1, no obstante, el testimonio del señor JILBERTO AVENDAÑO, fue evacuado por este despacho judicial el pasado 4 de Octubre de 2016, lo que torna inconducente la solicitud allegada por el apoderado, razón por la cual se niega de plano.

En igual sentido y no habiéndose encontrado al interior del proceso oficio remitido a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Convención, se ratifica lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021 y por secretaría será librado el correspondiente oficio, para efectos de verificación del historial del folio de matrícula inmobiliaria número 266-8063.

Dado lo anterior, este despacho judicial en uso de sus facultades legales y constitucionales,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de cambio de testimonio allegada el pasado 4 de febrero de los corrientes, por el apoderado judicial del demandante, por las razones legales expuestas con antelación.

SEGUNDO: Señalar la hora de las 9 a.m., del día 28 de febrero del presente año, para continuar la diligencia de testimonios, alegatos de conclusión y sentencia, de forma virtual, a través de la plataforma LIFE SIZE, de conformidad con lo reglado en los artículos 375 y 372 del C.G.P., **CITAR A TRAVÉS DE LA PARTE DEMANDANTE** y su apoderado, a los señores DIOSELINO PEREZ MADARIAGA con cedula 13.167.523, al señor LUIS EMILIO SANTANA con cedula 13.167.590 y al señor JUAN DE DIOS QUINTANA DURAN con cedula 13.169.211 de El Carmen, para la recepción de sus testimonios.

Cítese a las demás partes intervinientes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

TERCERO. Prevéngase a las partes y a sus apoderados, que en caso de tener imposibilidad técnica para realizar virtualmente la audiencia, deben presentarse junto con los testigos en las instalaciones del despacho, 15 minutos antes de la hora establecida de la diligencia.

De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan: - "...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda." - "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

"A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha 09 de Febrero de 2022


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Correo Judicial: jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc791e58d8ab7f2e054e053a28c7cb8178d3bb38907ed985eec6dafb06286f3

Documento generado en 08/02/2022 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaría

08 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2013-00016-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: NELSON RANGEL ARENAS CC 13167105
PABLO EMILIO ARENAS PEREZ CC 5465933

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13481428 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **NELSON RANGEL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

ARENAS CC 13167105 y PABLO EMILIO ARENAS PEREZ CC5465933, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **a los demandados**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO DE FECHA
FEBRERO 09 DE 2021.


SECRETARIA

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac5586c871fe2466b719674594d9fd4b9d8dac6b66646e6c14c6640920674b1
Documento generado en 08/02/2022 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaría

08 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2015-00089-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: LUIS DANIEL CAÑIZAREZ SANCHEZ CC 13168542

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13481428 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **LUIS DANIEL CAÑIZARES SANCHEZ CC13168542**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha Febrero 09 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126fd77b70fbbe8c8134bf9c00ff0c69cb713485431067904746a0eb08fd7d20

Documento generado en 08/02/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho para decidir la terminación solicitada por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, a quien, en virtud de lo normado por el CG del P en el artículo 461, dentro del proceso ejecutivo singular que según lo afirmado y los documentos aportados, se encuentra para dicha decisión por pago total de la obligación de parte del deudor. Sírvasse ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaría

08 de Febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

El Carmen (Norte De Santander), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2019-00072-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: BERLARMINO CAÑIZARES CAÑIZARES CC 88286124

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor del demandado, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88286124 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 220989 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **BERLARMINO CAÑIZARES CAÑIZARES CC 88286124**, por Pago Total De La Obligación y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DESGLOSESE el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Febrero 09 de 2021.


Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4fe8c0e28f101b47b12f7adee0334be2cddd8b1deaac0208348f963985d7ea

Documento generado en 08/02/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>